

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20220004800**

EXPROPIACION

Acorde al control de legalidad realizado en la pasada audiencia de que trata el Art 399 del CGP, así como los memoriales allegados por la entidad demandante, se dispone:

1. Por secretaria se provea el despacho comisorio correspondiente para la diligencia de entrega de la franja de terreno a entregar correspondiente al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16895. Así pues, para los efectos de la misma, de conformidad el art. 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020 y, el acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA con amplias facultades inclusive designación de auxiliar de justicia y sub - comisionar al JUEZ PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA y/o ALCALDÍA y/o INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso procediendo de conformidad con la Circular PCSJBTA19-382, art. 11 de la ley 2213 de 2022 conc. 111 del CGP. Para los efectos téngase en cuenta los buzones electrónicos indicados por la interesada en consecutivo 32.

2. Se ordena a la parte actora allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto procesal que no exceda los 30 días de su expedición, donde se pueda observar el registro de la demanda.

3. Se ordena que dentro del término de 20 días se provea la acreditación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con el FMI No. 011-16895 de la ORIP correspondiente.

4. En lo que respecta al avalúo de conformidad con el Art. 2.2.2.3.18. del Decreto 1170 de 2015, indica que la vigencia del avalúo tiene un año desde su expedición o desde que se decidió, y como quiera que el aportado es de fecha 3 de septiembre de 2019, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C procédase a su actualización.

5. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que conforme a los autos militantes en consecutivos 15 y 20, la intervención de la parte pasiva se presentó extemporáneamente por lo que no pudo ser tenida en cuenta la oposición al avalúo con la consecuente presentación de la experticia allegada por esta, en la providencia 13-12-22¹ que convoque a la audiencia del pasado.

Por lo anterior, ha de dejarse sin valor ni efecto lo que concierne a la citación de los peritos ANA MARIA SANCHEZ SIERRA, JOSE MIGUEL DE JESUS TOVAR GRANADA, y GABRIEL JAIME ARIZTIZABAL expertos de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

¹ Consecutivo 23

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660b03c2c470aa908decb07ab0e9fcad52333c61e655b6a3dfc75adc161441ca**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>